

Real Decreto 214/2025: establece la obligación de calcular la huella de carbono, de elaborar planes de reducción de emisiones y de darles publicidad

El Real Decreto 214/2025 no crea un nuevo registro, como parece indicar su título, sino que mantiene y amplía el existente desde el 2014. Su verdadera novedad es que impone a determinadas empresas y entidades públicas la obligación de calcular su huella de carbono y de elaborar planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de proceder a su publicación. La escueta regulación del real decreto suscita algunas dudas interpretativas.

BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

HELENA VILLENA ROMERA

Abogada del Área de Público de Gómez-Acebo & Pombo

El próximo 18 de mayo entrará en vigor el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, «por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero».

Sin embargo, a pesar de lo que indican el título del real decreto y su artículo 1 —relativo a su «objeto y finalidad»— y en clara vulneración de los principios de buena técnica normativa (en particular, de los de transparencia y seguridad jurídica), este real decreto *no crea el registro* de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (en lo sucesivo, el «registro»), que fue establecido por el Real Decreto 163/2014 y lleva en funcionamiento desde entonces.

Como reconoce la propia norma, el real decreto ni siquiera modifica los objetivos o elementos fundamentales del registro: los cambios se limitan, esencialmente, a ampliar su alcance a nuevas tipologías de proyectos de absorción y a las huellas de carbono de evento, a establecer algunos requisitos adicionales de participación y a introducir mejoras en la tramitación y la coordinación con los registros equivalentes autonómicos. De hecho, el real decreto del 2014 es derogado y sustituido por el Real Decreto 214/2025, pero las inscripciones practicadas en su aplicación siguen siendo válidas, salvo que deban ser actualizadas (disp. adic. cuarta).

Por ello, el auténtico objeto y novedad de este real decreto consiste en establecer la regulación que impone a determinadas empresas y entidades públicas la obligación de calcular su huella de carbono y la de elaborar planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la de proceder a su publicación.

En efecto, la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, previó que determinadas empresas quedarían sometidas a la obligación de calcular y publicar su huella de carbono, así como a la de elaborar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (disp. final duodécima). No obstante, la determinación de las empresas sometidas a esta obligación y de los demás elementos necesarios para imponerla se remitieron la aprobación por el Gobierno de una

norma reglamentaria, que debía efectuarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

Finalmente, con casi cuatro años de demora, se ha cumplido esta previsión con la promulgación de este real decreto, cuyos aspectos más relevantes pasamos a exponer:

1. Obligación de calcular la huella de carbono

El real decreto define la huella de carbono como «la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes, por efecto directo o indirecto, de la actividad de una organización» (art. 1.3a).

Las empresas y entidades públicas que se concretan a continuación deberán calcular de manera anual la huella de carbono de su organización. Para ello, utilizarán los factores de emisión y las demás herramientas y documentos de apoyo que publique el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. De acuerdo con el real decreto, estos documentos «incluirán un listado de factores de emisión de los alcances 1 y 2 y, en la medida de lo posible, del alcance 3, que deberán ser utilizados en el cálculo de las huellas de carbono»; se precisa que, si estos factores de emisión no se publiquen para el año para el que se calcula la huella, se utilizarán los del último año disponible (arts. 6.6 y 6.5)¹. El real decreto

¹ El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico viene publicando en internet, en el segundo trimestre del año, los factores de emisión oficiales de los alcances 1 y 2. Entre la documentación de apoyo, cabe destacar la «Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización» (véase en este [enlace](#)) y la herramienta consistente en una calculadora de carbono que permite estimar las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 y 2 asociadas a las actividades de una organización (véase este [enlace](#)).

concreta, no obstante, que, en el caso de las empresas, se utilizarán estos factores de emisión en la medida en que sean compatibles con el cumplimiento de las normas sobre información no financiera vigentes:

a) *Empresas y entidades públicas obligadas*

En relación con las empresas, el real decreto ciñe la obligación de calcular la huella de carbono a las que deben informar sobre cuestiones no financieras de acuerdo con «el artículo 49.5 del Código de Comercio y el artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan» (art. 11.1).

De conformidad con lo dispuesto en estos preceptos del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, estarán obligadas a incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades de capital que, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan al menos dos de las siguientes circunstancias:

- 1) Que el total de las partidas del activo sea superior a veinte millones de euros.
- 2) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los cuarenta millones de euros.
- 3) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejer-

cicio sea superior a doscientos cincuenta.

También estarán obligadas las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades de capital que tengan la condición de entidad de interés público conforme a lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, siempre que durante el ejercicio hayan tenido un número medio de empleados superior a quinientos.

En el sector público, quedan sometidos a esta obligación los departamentos ministeriales, los organismos autónomos y las entidades del sector público administrativo estatal.

b) *Fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero a las que se refiere la obligación: ¿comprende también las emisiones de alcance 3?*

Una de las cuestiones que ha suscitado esta obligación de calcular la huella de carbono de las empresas es la de las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero a las que se refiere.

La duda surge porque, a los efectos de la inscripción de la huella de carbono en el registro, el artículo 6 del real decreto exige que la inscripción se lleve a cabo, como mínimo, para estas emisiones:

- las de gases de efecto invernadero directas (por ejemplo, emisiones provenientes de combustión de calderas, hornos, vehículos, etc.), denominadas de *alcance 1*;

- para las emisiones indirectas, asociadas a la generación de electricidad y energía adquiridas y consumidas por la organización (calor, vapor, frío y aire comprimido), denominadas de *alcance 2*).

Sin embargo, la inscripción de las restantes emisiones indirectas (por ejemplo, viajes de trabajo o transporte de materias primas, de combustibles y de productos realizados por terceros), denominadas de *alcance 3*, será voluntaria.

Este precepto no parece extrapolable a la obligación del cálculo de la huella de carbono de las empresas, dado que esta obligación no está vinculada con la inscripción en el registro, que sigue siendo de carácter voluntario para las empresas. Así, según precisa el artículo 12 del real decreto, únicamente las organizaciones del sector público están obligadas a inscribir de manera anual su huella de carbono y plan de reducción en este registro.

Se plantea, por tanto, la duda de si la obligación de cálculo de la huella de carbono incluye también las emisiones de *alcance 3*. En este sentido, en relación con los entes del sector público obligados al cálculo de su huella de carbono, el real decreto sí precisa que «para el cálculo de la huella de carbono correspondiente al año 2028 y en adelante se incluirá el *alcance 3* en los cálculos».

No hay un precepto similar para las empresas, pero parece que la interpretación más razonable es que, de momento, quedan excluidas también del cálculo de su huella de carbono de *alcance 3*. Así lo avala

el hecho de que el real decreto impone que el cálculo de la huella de carbono se realice utilizando los factores de emisión que publique el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en estos factores de emisión no deben figurar necesariamente, según la propia norma, los factores de emisión de *alcance 3* (art. 6.4) y no figuran, de hecho, en los que ha publicado hasta ahora. Se trata, en todo caso, de una cuestión que deberá aclarar el Ministerio.

2. Obligaciones de elaborar un plan de reducción de emisiones y de poner a disposición del público este plan y la huella de carbono

Además de a calcular la huella de carbono, estas empresas y entidades están obligadas a lo siguiente:

- A elaborar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que contendrá, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de, al menos, cinco años, junto con las medidas para su consecución.
- A poner a disposición del público de forma gratuita y de manera accesible en su portal de internet la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción. Las empresas cumplirán con esta obligación si incluyen esta información en su informe de sostenibilidad.

De nuevo, el título del real decreto induce a confusión, pues la obligación de informar al público no se limita, como éste parece indicar, a los planes de reducción, sino que incluye también la huella de carbono. Esta obligación de información al público

no estaba prevista en la Ley 7/2021, si bien puede encontrar cobertura legal en la previsión contenida en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital sobre el deber de las empresas obligadas a informar sobre cuestiones no financieras de proporcionar información acerca de «los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa [...]».

Como hemos adelantado, las empresas, a diferencia de las entidades del sector pú-

para las entidades del sector público, de la previsión de que «la primera huella se inscribirá [en el registro] en el año 2026, correspondiendo a la huella de carbono del año 2025».

Siguiendo la misma pauta, las empresas estarán obligadas a hacer constar su huella de carbono en su próximo informe de sostenibilidad del año 2026, correspondiente al ejercicio 2025.

Sin embargo, causa confusión la previsión contenida en el artículo 11.6 del real decreto de que «las obligaciones establecidas para las empresas en el apartado 1 y 3 [cálculo de la huella de carbono y elaboración de un plan de reducción de emisiones] entrarán en vigor siguiendo el calendario establecido por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, o sus posteriores modificaciones, en función del tipo de organización».

No obstante, el único «calendario» de aplicación recogido en la Ley 11/2018 —en su disposición transitoria— se refiere a las modificaciones introducidas en materia de divulgación de información no financiera en transposición de la Directiva 2014/95/UE, cuyos plazos de aplicación ya se han cumplido.

Cabe interpretar por ello que el precepto alude, en realidad, a futuras modificaciones de la Ley 11/2018 que amplíen el número de empresas obligadas a presentar información no financiera, lo que implicaría, a su vez, la extensión del deber de calcular la huella de carbono y elaborar planes de reducción de emisiones. En particular, parece anticipar la entrada

Las exigencias climáticas afectan a las empresas obligadas a informar sobre cuestiones no financieras

blico, no están obligadas a inscribirse en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Cuestión distinta es que dicha inscripción pueda resultarles de interés, en la medida en que confiere ventajas, como la obtención del sello oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que distingue los esfuerzos de las organizaciones para calcular compensar y reducir las emisiones.

3. ¿Cuándo entran en vigor estas obligaciones?

El real decreto entra en vigor, como hemos adelantado, el 18 de mayo del 2025 y parece que desde esta fecha existe el deber de que las empresas y entidades públicas afectadas calculen su huella de carbono y elaboren un plan de emisiones. En relación con la huella de carbono, así resulta,

en vigor escalonada de las obligaciones de información sobre sostenibilidad previstas en la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (Directiva CSRD), cuyos plazos han sido modificados por la reciente Directiva (UE) 2025/794, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril². Esta interpretación se ve avalada por la exposición de motivos del real decreto al señalar que se mantienen «las

condiciones, calendarios y requisitos que exige la Ley 11/2018, de 28 de diciembre».

En todo caso, resultaría muy conveniente que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitiese una nota aclaratoria sobre este y otros aspectos que, como se ha indicado, pueden generar dudas en la aplicación del real decreto.

² Véase en este [enlace](#) la nota de *Actualidad Jurídica GA_P* de Reyes PALÁ LAGUNA «El efecto Trump: demoras en la aplicación de la directiva sobre diligencia debida y retraso en la obligación de publicar el informe de sostenibilidad para determinadas empresas».